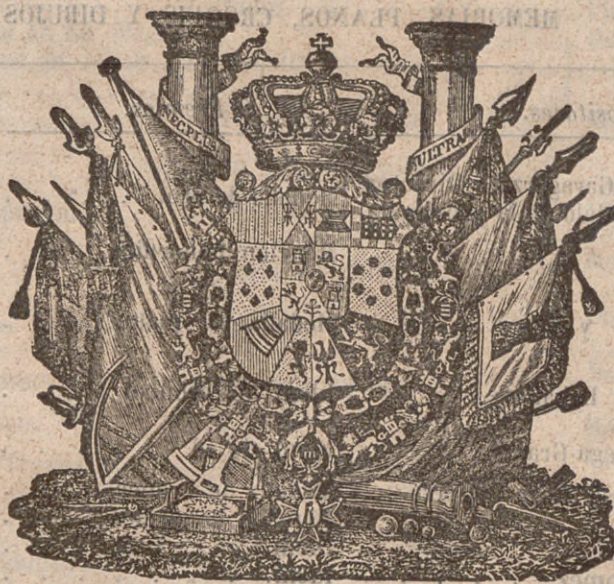


# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### REAL DECRETO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Número 41.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Patriarca Vicario general castrense lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirige á este Ministerio el Capitan general de Valencia, haciendo presente la necesidad de que se aclaren las obligaciones de los capellanes de los hospitales militares cuando mueren en ellos individuos de la clase de tropa, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 20 del actual, se ha servido resolver que se establezca en lo sucesivo, como medida general, que la mitad de la cuarta funeral que corresponde al capellan del cuerpo á que hubiese pertenecido el militar muerto abintestado se entregue desde luego al capellan del hospital en que hubiese ocurrido el fallecimiento, con la precisa condicion de que por esta circunstancia ha de acompañar al cementerio y hacer el oficio de sepultura á los cadáveres de los individuos del ejército que fallezcan en los expresados establecimientos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manoso de Zúñiga.—Señor...

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Getafe, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la villa de San Martin de la Vega, en 21 de Octubre de 1855, acordó imponer una multa de 500 reales al dueño de la única tahona que entonces existia en el pueblo, porque habia subido el precio de pan sin su auencia y prevenirle que en lo sucesivo se abstuviese de hacer en este punto alteracion alguna sin autorizacion de aquella municipalidad:

Que habiendo acudido el mencionado dueño de la tahona ante el Gobernador de la provincia en queja de tal acuerdo, fue revocado en todas sus partes, previniendo al Ayuntamiento que se entendiera con el particular agraviado para indemnizarle de los perjuicios que le irrogó la tasa del pan en los dias en que se mantuvo, abonándole la suma á que la indemnizacion ascendiese en el modo y forma que mutuamente estableciesen y del peculio particular de los individuos del Ayuntamiento, incluso el Secretario:

Que en su consecuencia, ámbas partes interesadas se convinieron, por medio de escritura pública en someter sus encontradas pretensiones á un juicio de árbitros, del cual resultó un laudo, dictado en 20 de Enero de 1856, en el que se condena al Ayuntamiento á pagar 10.000 rs. al dueño de la tahona y las costas del expediente instruido:

Que puesto en conocimiento del Gobernador de la provincia este resultado por el mismo dueño de la tahona, aprobó el laudo, disponiendo la manera como habian de distribuirse los 10.000 rs. que aquel interesado dijo cedía para que se aplicasen á remediar urgentes necesidades; y como el mismo manifestase despues que el Ayuntamiento se resistia á entregarlos, no dando al laudo dictado cabal cumplimiento, le previno el Gobernador, en 4 de Marzo de 1856, que llevase á efecto lo mandado, y si así no lo hiciera, dejase expedita la accion ejecutiva que al particular ofendido competia con arreglo á lo que nuestras leyes comunes previenen:

Que habiendo acudido tambien el dueño de la tahona al Juez de primera instancia de Getafe en queja contra el Ayuntamiento por su falta de sumision al laudo, se dictó mandamiento de ejecucion, que resistió el Alcalde, fundándose en órdenes que, segun decia, habia recibido del Gobernador, en consecuencia de lo que se dirigió el Juez á este funcionario, á fin de que le manifestase las razones que tuviera para entender en el negocio:

Que de este auto, repetidamente confirmado, se apeló ante la Audiencia; y este Tribunal, en Sala tercera, dictó sentencia revocándole, previniendo al Juez que procediese con arreglo al mandamiento de ejecucion primeramente dictado, y condenando en las costas á los individuos que componian el Ayuntamiento de San Martin de la Vega en 1855:

Que al dar el Juez cumplimiento á esta sentencia, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, que se fundaba, para proceder así, en que en la cuestion presente debe considerarse responsable al Ayuntamiento como corporacion, y no á los individuos que le componian en 1855:

Que teniendo presente que estos individuos, en virtud de lo dispuesto por la Autoridad superior de la provincia en el citado año, se habian comprometido, por medio de escritura pública, á respetar el laudo, de cuya ejecucion únicamente se trata, y que así lo habia estimado la Audiencia, se negó el Juez á inhibirse, viniendo á resultar por insistencia de ámbas Autoridades, y despues de seguidos los trámites ordinarios, el presente conflicto:

Considerando: 1.º Que no habiendo reclamado los individuos que componian el Ayuntamiento de San Martin de la Vega en el año de 1855 contra el acuerdo tomado por el Gobernador de la provincia para que indemnizasen de su peculio particular los daños ocasionados al dueño de la tahona, y mientras no entablen tal reclamacion, que aun les es licita, queda reducida la cuestion de que ahora se trata al cumplimiento de un laudo competentemente dictado en virtud de una escritura pública otorgada entre particulares.

2.º Que el conocimiento y apreciacion de actos y documentos de esta especie es propio exclusivamente de los Tribunales ordinarios, cuyas deci-

siones, en el presente caso, no pueden ser un obstáculo para que los individuos mencionados entablen por la via gubernativa la reclamacion á que se ha hecho referencia, si creyesen que para ello les asistia suficiente derecho;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DCRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública y en virtud de lo que establece el artículo 119 de la ley de 9 de Setiembre del año próximo pasado, Vengo en disponer que mi Gobierno se encargue del sostenimiento de los dos Institutos de segunda enseñanza agregados á la Universidad Central mediante la cantidad alzada de 100.000 rs., que la provincia de Madrid deberá satisfacer anualmente al Estado.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Vengo en aprobar los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion de Agricultura celebrada en Madrid el año de 1857, y en autorizar al Ministro de Fomento á fin de que disponga lo conveniente para su distribucion.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

RELACION GENERAL de los premios propuestos por el Jurado de la Exposicion de Agricultura de 1857, á tenor del Real decreto de 11 de Marzo y de la Instruccion aprobada por Real orden de 29 de Mayo de 1857 (a).

MEMORIAS, PLANOS, CROQUIS Y DIBUJOS.

Provincias y pueblos.	Expositores.	Premios.	Objetos.
Alava.—Vitoria.	D. Eugenio de Garagarza, Director de la Granja-modelo de la provincia.	Medalla de oro.	Memoria acerca del cultivo y plan de enseñanza de dicha Granja.
Idem.	El mismo	Mencion honorífica	Planos de planta y alzados de los edificios de la Granja-modelo.
Baleares.—Mahon	D. Rafael Febrer y Albert.	Medalla de plata.	Una obra vertida al dialecto mallorquin por D. Julio Soler, titulada <i>Exposicion del estado actual de la Agricultura menorquina y modo de mejorarla.</i>
Burgos.—Burgos.	D. Francisco de Echanove.	Idem de bronce.	Plano y memoria descriptiva de la Granja de los Castillos.
Canarias.—Palma.	Sr. Conde de Vega-Grande.	Idem de id.	Memoria sobre el <i>Holcus Saccharatus</i> y la misma planta.
Castellon.—Castellon	Excmo. Sr. D. José Maria Valterra.	Medalla de bronce	Id. sobre el cultivo del pais.
Ciudad-Real.—Ciudad-Real.	D. Antonio Mora	Mencion honorífica.	Id. sobre el cultivo de la cebada tremesina.
Idem.	D. Francisco Moreno.	Idem.	Id. sobre el cultivo del panizo.
Córdoba.—Córdoba.	D. Bartolomé Gomez.	Idem.	Id. sobre el cultivo y la fabricacion del aceite.
Gerona.—Fortianell.	Granja-modelo	Idem.	Plano de los terrenos que cultiva y varios dibujos topográficos ejecutados por los alumnos.
Gerona.	D. Francisco Sala.	Mencion honorífica.	Ocho cuadros y memoria sobre meteorología agrícola.
Granada.—Albolote.	D. Manuel Salazar.	Mencion honorífica.	Memoria sobre el cultivo del alazor.
Madrid.—Madrid	Cuerpo de Ingenieros de Montes.	Medalla de plata.	Planos y croquis forestales.
Idem.	D. José Fonseret y Mestre, Director de caminos vecinales y Maestro de obras	Idem de id.	Planos del proyecto de canal de riego titulado <i>La Princesa de Asturias</i> , tomando aguas del rio Ara, provincia de Huesca, formados en 1855 y presentados por la Direccion general de Obras públicas.
Idem.	D. Francisco Jareño y Alarcon.	Medalla de plata.	Catorce planos con plantas, cortes y alzados de las obras hechas y proyectadas para la Escuela central de Agricultura.
Idem.	D. Julian Pellon y Rodriguez.	Idem de bronce	Memoria sobre el <i>Holcus saccharatus</i> .
Idem.	D. Juan de la Cortina.	Mencion honorífica.	Planos y memorias relativos á una moria inversa con castillejo de madera.
Idem.	D. Matias Gomez de Villavoa y D. Pelegrin José Saavedra.	Idem.	Proyecto de canal de riego del rio Esla en las provincias de Leon y Zamora.
Villaviciosa de Odon	D. Ignacio Macias de Arevalo.	Idem.	Proyecto de casa de guarda.
Madrid.	D. Juan Torrá y Guardiola, Arquitecto.	Idem.	Proyecto de canal de riego tomando aguas del rio Llobregat, formado en 1854, y presentado por la Direccion general de Obras públicas.
Idem.	D. Agustin Verges y Banús, Director de Caminos vecinales.	Idem.	Proyecto de canal de riego en término de Algerri, provincia de Lérida, formado en Barcelona en 1855, y presentado por la Direccion general de Obras públicas.
Idem.	D. Antonio Lopez, Ingeniero, Jefe de Caminos	Idem.	Planos y memoria sobre el desecamiento de la Albufera de Mallorca, presentados por la Direccion general de Obras públicas.
Idem.	D. Lucio del Valle, Director facultativo y económico de las obras del Canal de Isabel II, y demas Ingenieros y facultativos empleados en ellas.	Idem.	Las obras de dicho canal representadas en una coleccion de vistas fotográficas.
Oviedo.—Oviedo.	D. Benito Gonzalez.	Medalla de plata.	Plano que representa un establo por el método de Kennedy, establecido por el expositor.
Salamanca.—Béjar	D. Demetrio Muñoz y Amador.	Idem de id.	Planos y memoria descriptiva de una máquina de cilindros para moler la aceituna, y al propio tiempo extraer el aceite.
Villar de Ciervos de Argañan.	D. Luis Beltran Manzano.	Idem de bronce.	Memoria sobre los trillos y aprovechamiento de hojas y fruto del madroño y otras materias.
Salamanca	Comision provincial.	Mencion honorífica	Memoria sobre las producciones del pais.
Sevilla.—Sevilla.	Comision provincial.	Idem.	Idem sobre el estado agrícola de la provincia.
Valencia.—Valencia	Junta del Turia.	Idem.	Proyecto de presa sobre el rio Turia, cerca de Chulilla, para aprovechar las aguas del mismo.
Valladolid.—Medina del Campo.	D. Joaquin Velasco.	Idem.	Memoria sobre el cultivo del pais.
Zaragoza.—Zaragoza.	Excmo. Sr. D. Juan Bruil.	Medalla de plata.	La torre modelo que ha establecido con destino al cultivo ó fomento de la agricultura, representada en el plano topográfico que ha presentado.
Idem.	D. Francisco Moncasi.	Idem de bronce.	Memoria sobre la vacuna del ganado lanar.
Idem.	D. Vicente Aparicio.	Mencion honorífica.	Por la formacion del plano que ha presentado Don Juan Bruil.

(a) ADVERTENCIAS.

- I. Conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1857, constituyen premio de primera clase las medallas de oro; de segunda, las de plata, y tercera, las de bronce.
- II. Según el programa de premios pecuniarios aprobado por Real orden de 29 de Mayo de dicho año, á cada clase de ganado corresponden premios de distinta importancia, y por esta causa se expresará cuándo sean de primera, segunda ó tercera clase.
- III. De conformidad con la misma Real disposicion, los expositores de ganados á quienes se ha declarado premio de primera clase por valor de 3.000 rs., de segunda por valor de 2.000, y de tercera por valor de 1.000, pueden optar por medallas de oro, plata ó bronce respectivamente. Habiendo significado su voluntad algunos expositores de esta Seccion, se mencionan las medallas por que han optado en vez de los premios pecuniarios.
- IV. Las Sociedades Económicas de Cádiz, Murcia y Valencia han puesto á disposicion de la Junta directiva y del Jurado los siguientes premios para distribuirlos de la manera mas conveniente.—La de Cádiz dos medallas de plata y dos de bronce como premio á la industria y ademas dos títulos de Socio de mérito.—La de Murcia, dos medallas de oro, seis de plata y dos títulos de Socio de mérito.—La de Valencia, en el concepto de estímulo para los expositores del mismo reino, dos títulos de Socio de mérito, una medalla de oro de segunda clase, dos de plata y dos de bronce, tambien de segunda clase. La distribucion de dichos premios se expresará al final de esta relacion.
- V. Cuando un premio se concede, teniendo presente el mérito reunido de dos ó más productos, se comprende en la clase á que corresponde el de mayor importancia, sin perjuicio de expresar los diferentes conceptos sobre los cuales recae el premio.
- VI. Todos los objetos que figuran en la provincia de Barcelona, á excepcion de los correspondientes á Don Ventura de Vidal y algunos del Sr. Conde de Follosnar, han sido presentados por la Comision provincial é Instituto agrícola catalan de San Isidro, reunidas ámbas Corporaciones. Algunos expositores de las Islas Baleares y de las provincias de Gerona y Tarragona figuran en la de Barcelona, como Socios de dicho Instituto.

Provincias y pueblos. Expositores. Premios. Objetos.

Zaragoza. D. Estéban Sala. Idem. Planos de una fábrica de harina y yeso.
Habana. Habana. Mr. Tito Visino, Cónsul de Su Magestad el Rey de Baviera en la isla de Cuba. Medalla de oro. Descripción de los principales productos vegetales de la isla de Cuba y fomento de su población blanca y de su industria agrícola.
Puerto-Rico. Comision provincial. Idem de bronce. Memoria sobre el cultivo del pais.

MAQUINAS E INSTRUMENTOS.

Atava.—Vitoria. Granja-modelo de la provincia. Medalla de oro. Coleccion de instrumentos de labor contruidos en el mismo establecimiento.
Barcelona.—Barcelona. D. Gerónimo Darder. Idem de plata. Modelo de baño para suministrar a las caballerias, baños líquidos y de vapor, simples y medicinales.
Burgos.—Burgos. D. Eduardo Augusto de Besson. Idem de id. Ordeñador, mantequera, prensa-quesos, cortaraices y otros objetos.
Cádiz.—Jerez de la Frontera. D. José Gonzalez Dubose. Idem de bronce. Modelo de bodega con su correspondiente lagar y útiles del mismo.
Idem. D. Juan Fontan y Crespo. Idem de id. Modelos de lagar y con todos los útiles necesarios.
Granada.—Orjiva. D. Francisco de Paula Trevijano. Mencion honorifica. Disco modelado en carton-piedra, que representa el olivo llamado de la Infanta.
Guipuzcoa.—Onate. Escuela de Agricultura. Idem. Modelos de herramientas del pais.
Leon.—Ponferrada. D. Valentin Fernandez. Medalla de bronce. Una sembradera.
Madrid.—Aranjuez. Escuela Central de Agricultura establecida en la Real posesion denominada La Flamenca. Idem de oro. Maquinas, instrumentos y demás objetos.
Villaviciosa de Odon. Escuela especial de Ingenieros de Montes. Idem de id. Coleccion de herramientas del pais y del extranjero.
Madrid. D. Ramon Garcia y compania. Idem de plata. Tres molinos harineros de una y dos piedras.
Barajas. D. José Agapito Carrillo. Idem de id. Arados, desterronador y sembradera.
Madrid. Direccion del Canal de Isabel II. Idem de id. Coleccion de aperos, atalajes y herramientas.
Vallecas. D. José Herrero Sedano. Medalla de plata. Yugo para domar mulas.
Madrid. D. Pascual Asensio. Idem de id. Arado que lleva su nombre.
Idem. D. Fernando Gamez y Zayas. Idem de bronce. Arado, corta raices y otros útiles para el cultivo.
Idem. D. Agustin Pio Muñoz. Idem de id. Mejoras que ha introducido en el arado comun.
Idem. D. Balbino Cortés. Idem de id. Una sembradera.
Idem. D. José Diaz Agero. Mencion honorifica. Molino de mano para moler el trigo, cerner y clasificar las harinas.
Idem. D. Angel Garcia. Idem. Una mantequera de madera.
Colmenar de Oreja. D. Ramon Gonzalez. Idem. Una tinaja de grandes dimensiones.
Idem. D. Antonio Mendieta. Idem. Otra id. id.
Murcia. Comision provincial. Medalla de plata. Una carreta, 10 instrumentos de labranza y otros objetos.
Navarra. Diputacion provincial. Idem de oro. Diversos instrumentos agrícolas, é importacion de la segadora de Mac-Cormik.
Pamplona. S. Pinaqui y compania. Idem de id. Coleccion de instrumentos agrícolas.
Huarte.—Araquil. D. Julian Gorriti. Mencion honorifica. Un nuevo cepo para coger alimañas.
Oviedo. Comision provincial. Medalla de plata. Instrumentos, aperos de labranza, modelos de otros, é idem de un modelo de hórreo y otro de la quinta de Logrézana.
Pontevedra.—Estrada. Ayuntamiento de. Mencion honorifica. Varios desgranadores y otros objetos para la industria agrícola.
Idem. El mismo. Idem. Modelos de aperos de labranza ejecutados por Don Antonio Garcia y D. José Amigo.
Salamanca.—Horquejuela de la Sierra. Sres. Olleros y compania, propietarios de la fábrica de hierro titulada del Carmen. Idem. Una reja y otros instrumentos.
Sevilla. Sres. Aspe, Crespo y compania. Medalla de plata. Por la propagacion y baratura del arado Ransomes y Sims, estirpador de cinco rejas, rodillo Croskill y rastro Howard.
Valencia.—Valencia. D. Joaquin Carrascosa. Idem de id. Aparato para avivar semilla del gusano de seda.
Idem. D. Vicente Ausejo. Idem de bronce. Máquina para desgranar la uva.
Idem. D. Luis Corset. Mencion honorifica. Modelo de telar para tejer esteras de enea destinadas a cubrir las nopaleras.
Valladolid.—Valladolid. D. Juan Fernandez Rico. Medalla de bronce. Máquinas, bombas y un aporcador con vertederas fijas.
Vizcaya. Comision provincial de. Idem de id. Coleccion de modelos de instrumentos del pais.
Zamora. D. José Antonio Lamas. Idem de id. Una sembradera de garbanzos.
Zaragoza. D. Manuel Cabello. Idem de plata. Carro de grandes dimensiones y sus atalajes.

ABONOS.

Barcelona.—Barcelona. D. José Tapia. Mencion honorifica. Guanos artificiales.
Madrid.—Madrid. D. Marcos Bernardini. Idem. Idem id.
Idem. D. Miguel Paris Lefevre y compania. Idem. Abonos.
Sevilla.—Sevilla. D. Juan Garcia Minuesa y compania. Idem. Guanos artificiales.
Valencia.—Ruzafa. D. Juan Antonio Carreras y compania. Idem. Idem id.
Valladolid.—Valladolid. Sres. Vidal, Arroyo y compania. Idem. Idem id.

PLANTAS VIVAS.

Alicante.—Orihuela. D. Hermenegildo Caballero. Medalla de plata. Coleccion de plantas vivas, naranjos, limoneros y otros frutales.
Barcelona.—San Juan de Espi. D. Ventura Vidal, propietario del establecimiento rural titulado El Carmelo. Idem de oro. Idem de plantas coniferas y de otras familias.
Madrid.—Madrid. Real Patrimonio. Idem de oro. Idem de plantas de adorno y frutales.
Madrid. Jardín Botánico. Idem de id. Idem de plantas vivas.
Idem. Excmo. Sr. Duque de Osuna. Idem de id. Idem de id.
Idem. Empresa propagadora del Holcus sacharatus del Conde de Vega Grande de Canarias y D. Julian Pellon y Rodriguez, de Madrid. Idem de plata. Variedades de la planta expresada.
Idem. D. Fernando Gamez y Zayas. Idem de id. Coleccion de árboles frutales procedentes de la Granja titulada «La Násara.»
Idem. Excmo. Sr. D. Andres Arango. Idem de id. Coleccion de plantas vivas.
Idem. Doña Josefa Pelayo de Nájera. Idem de bronce. Idem id.
Idem. Colegio de Sordo-mudos y Ciegos. Mencion honorifica. Idem id.
Valencia.—Valencia. D. Luis Corset. Medalla de plata. Nopales con cochimilla en los diferentes periodos de su desarrollo.

En los autos que por recurso de nulidad ante Nos pende, entre partes, de la una D. Benito María Zappino, y de la otra Doña Gerónima Ferrer de San Yordi, su esposa, sobre administración de los bienes de la sociedad conyugal:

Resultando que en 9 de Diciembre de 1840 D. Benito María Zappino otorgó escritura de carta de dote á favor de su esposa Doña Gerónima Ferrer de San Yordi, confesando haber recibido de esta, como dote, al tiempo de contraer matrimonio en 27 de Abril del propio año de 1840, diferentes muebles, ropas y alhajas, que se especifican y fueron tasadas por peritos nombrados de conformidad en la suma de 40.165 rs.:

Resultando que en 20 de Agosto de 1852 Don Benito María Zappino otorgó en Escoriaza á favor de su esposa la Doña Gerónima Ferrer, vecindada en Valladolid, poderes amplos y generales para administrar, litigar y celebrar toda clase de contratos:

Resultando que en 4 de Marzo de 1854 el mismo D. Benito María Zappino, hallándose en Valencia, otorgó á favor de D. Miguel Francisco de las Moras, Procurador de los Juzgados de Valladolid, poder, en virtud del cual fué demandada en juicio conciliatorio Doña Gerónima Ferrer de San Yordi para que entregase á su marido la suma de 5.000 rs. que necesitaba para restablecer su salud, pagar ciertos créditos y regresar á Valladolid, á lo que contestó la Doña Gerónima que se hallaba imposibilitada de entregar aquella cantidad, porque no la poseía, y que de su esposo solo conservaba el equipaje que ponía á su disposición:

Resultando que en 2 de Mayo de dicho año de 1854 el expresado D. Benito María Zappino, desde la misma ciudad de Valencia, revocando los poderes que tenía dados á su esposa Doña Gerónima Ferrer, los confirió de nuevo á favor del referido Procurador D. Miguel Francisco de las Moras para administrar sus bienes, los de su esposa y los de la sociedad conyugal, cobrar cualesquiera cantidades, pedir cuentas á quien debiera darlas, especialmente á su esposa, para vender bienes y para representarle en concepto de marido de Doña Gerónima en la testamentaria de su madre política Doña Coleta Amaviscar, de su hermana Doña Manuela y de su sobrino D. Fernando, Marqués de Herrera, incautándose igualmente de los bienes que de estas herencias correspondieron á su citada esposa Doña Gerónima Ferrer de San Yordi:

Resultando que en 31 de Mayo de 1854 se promovió expediente en el Juzgado de primera instancia de Valladolid por Doña Gerónima Ferrer de San Yordi en solicitud de que se le admitiera información bastante á justificar que su esposo D. Benito María Zappino se había ausentado de aquella ciudad, abandonando á la Doña Gerónima después de haber consumido las considerables aportaciones de esta, en términos de que al separarse de su esposa nada existía, ni quedó cosa alguna perteneciente á la sociedad conyugal; que durante la separación había vivido al lado de su madre Doña Coleta Amaviscar hasta su fallecimiento, ocurrido en 23 de Febrero de dicho año de 1854: sin que Zappino, se diese por entendido, no obstante que, según noticias, había heredado la Doña Gerónima diferentes bienes que constituían una aportación extradotal, que de seguro había de desaparecer bien pronto si de su administración hubiera de encargarse D. Benito María Zappino; por lo que, usando la Doña Gerónima Ferrer del derecho que le concede la ley 17, título II,

Partida 4.<sup>a</sup>, se reservaba la Administración de dichos bienes, y pedía que se le autorizase para disponer de ellos, mediante á que por una parte ignoraba el paradero de su esposo, y por otra era de suponer que este, al verse privado de la Administración, se opondría á otorgar la autorización oportuna:

Y resultando que admitida y dada la información que se espresa con audiencia del Promotor fiscal, se proveyó auto en 8 de Junio de 1854 autorizando á la Doña Gerónima Ferrer de San Yordi para celebrar toda clase de contratos, comparecer en juicio, administrar, percibir y vender en lo concerniente á los bienes extradotales, inhabilitando á su esposo D. Benito María Zappino por malversador y pródigo, según aparecía del expediente justificativo:

Resultando que en 11 de Agosto del expresado año Don Benito María Zappino propuso demanda solicitando que se declarase que D. Miguel Francisco de las Moras era su apoderado, con todas las atribuciones que le confería el poder de 2 de Mayo; y que se mandase que Doña Gerónima Ferrer cesara en la Administración que su esposo la concedió por el poder otorgado en Escoriaza en 1852, declarando así bien nula la licencia que el Juzgado la concediera:

Resultando que conferido traslado á Doña Gerónima Ferrer, lo evacuó pretendiendo que se la absolviera de la demanda, condenando á su autoridad á perpétuo silencio y en las costas:

Resultando que, seguido el pleito por sus trámites y dadas pruebas por una y otra parte, se dictó sentencia por el Juzgado de primera instancia de Valladolid absolviendo á Doña Gerónima Ferrer de la demanda contra ella propuesta en cuanto á la Administración de bienes, en cuyo extremo se dejaba en su fuerza y vigor el proveído de 8 de Junio de 1854, mandando que la Doña Gerónima entregase á su esposo las ropas de su uso y libros del mismo que obraban en poder de aquella:

Resultando que, admitida la apelación interpuesta por Zappino y conclusa la segunda instancia con audiencia de los interesados, se pronunció sentencia de vista por la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 17 de Diciembre de 1856, revocando la apelada, y declarando que en el estado actual legal de la sociedad conyugal de D. Benito María Zappino y Doña Gerónima Ferrer de San Yordi, la administración de los bienes que por cualquier concepto perteneciesen á la misma correspondía al D. Benito, ó á quien legítimamente le represente, condenando en su consecuencia á la Doña Gerónima á que, cesando en su cargo, pusiese á disposición de su esposo dichos bienes:

Resultando que, interpuesta súplica por Doña Gerónima Ferrer y pasados los autos á la Sala segunda de la propia Audiencia, se pronunció por la misma en 25 de Abril de 1857, después de una discordia, sentencia de revista, supliendo y enmendando la de vista, y absolviendo en su consecuencia á Doña Gerónima Ferrer de San Yordi de la demanda propuesta por su marido Don Benito María Zappino, con declaración de que la Administración de los bienes extradotales correspondía á la misma Doña Gerónima, y debía continuar en ella con la restricción legal de no poder enajenarlos sin los requisitos prevenidos por derecho:

Resultando que D. Benito María Zappino interpuso recurso de nulidad de esta sentencia, fundándose en que se hallaba en abierta contradicción con lo prevenido en las leyes 5.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>, título 4.<sup>o</sup>, libro 10 de la Novísima Recopilación; en la 7.<sup>a</sup>, título 2.<sup>o</sup>, libro 10 del mismo Código, y más especialmen-

te con lo que preceptúan las leyes 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de Toro:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquín de Roncali:

Considerando que la única y verdadera cuestión promovida en estos autos viene reducida á determinarse si debe corresponder á Doña Gerónima Ferrer de San Yordi la administración de los bienes que heredó de su madre ó de sus parientes con posterioridad á la celebración de su matrimonio con Don Benito María Zappino:

Considerando que esos bienes, no habiéndose estipulado anticipadamente que constituyeran un aumento de dote, entran necesariamente en la clase de bienes extradotales ó parafernales.

Considerando que, según la ley 17, título 11, Partida 4.<sup>a</sup>, es potestativo en la mujer trasferir al marido el dominio de los bienes parafernales para que los posea como los demás bienes dotales, ó reservarse el señorío de ellos:

Considerando que Doña Gerónima Ferrer de San Yordi, en vez de manifestar el deseo de que su marido adquiriese el dominio de los bienes que heredó de su madre Doña Coleta de Amaviscar, ha gestionado para obtener la declaración contraria:

Considerando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, al declarar por la sentencia de revista de 25 de Abril de 1857 que corresponde á Doña Gerónima Ferrer de San Yordi la administración de sus bienes extradotales con la restricción legal de no poder enajenarlos sin las formalidades de derecho, se ha atemperado á lo que dispone la citada ley 17, título 11, Partida 4.<sup>a</sup>, y no ha infringido ninguna de las leyes citadas en apoyo del recurso de nulidad interpuesto por D. Benito María Zappino;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto por D. Benito María Zappino, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 10.000 rs. de que se obligó á responder, que pagará en llegando á mejor fortuna.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 4 de Marzo de 1858.—Ramón María Fonseca.—Juan Martín Carramolino.—Ramón María de Arriola.—Joaquín de Roncali.—Juan María de Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Don Joaquín de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 4 de Marzo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

## SECCION DE LA PROVINCIA.

### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL.

#### Circular.

En la Gaceta de Madrid de 5 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 7.º.—Circular.—El Señor Ministro de Hacienda dice á este Ministerio en Real orden de 23 de Febrero próximo pasado lo que sigue.—Exce-

lentísimo Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de la Coruña, que la Audiencia del Territorio, al acordar la liberación de depósitos que se hallan constituidos á su disposición en la sucursal de la Caja general, no dirige los testimonios que lo acreditan con el oportuno oficio de remisión; y considerando ser esto de absoluta necesidad, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los Tribunales tanto, cuando se dirijan á la Caja general como en las provincias á los Gobernadores, se entienda ser indispensable la remisión de la citada comunicación.—Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—El Subsecretario Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de.....»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha mandado se guarde y cumpla, y que se circule á los Jueces de primera instancia del territorio. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 8 de Marzo de 1858.—Bartolomé Albir.—Sr. Juez de primera instancia de....»

## ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, por muerte del que la obtenía dotada con dos mil doscientos reales, del fondo de propios, y hasta cinco mil reales por igualatorio voluntario de estos vecinos, pagada dicha dotación, por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de un mes, desde la inserción en el Boletín oficial, y en el que ha de tener lugar la elección por este Ayuntamiento.

Peñas de San Pedro 6 de Marzo de 1858.—El Presidente, Cándido Lopez. El Secretario, Juan Antonio Laplaza.

### JUZGADO DE GUERRA Y EXTRANJERIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE LOS REINOS DE VALENCIA Y MURCIA.

D. Diego de los Rios, Capitan general del Ejército y Reinos de Valencia y Murcia, etc. etc., y D. Emilio Garcia Triviño, Auditor de Guerra en los mismos, etc.

Por el presente, segundo edicto, se cita y llama á Doña Andrea Colon y Lacalle, consorte de D. Nicolas Pastor, vecino de Casas de Vés, para que dentro el término de nueve á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de Guerra, á responder, de los cargos que le resultan en la causa que se está sustanciando sobre suposición de la existencia de su hermano D. José y consiguiente fraude en el percibo de atrasos que el Estado quedó adeudando á su padre D. Salvador Colon á la muerte del mismo, pues haciéndolo así se le administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Diego de los Rios.—Emilio Garcia Triviño.—Por mandado de SS. EE., Francisco Hurtado.

### ALBACETE.

## IMPRESA DE LA UNION.